



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-99.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **JORNANDEZ BOUTIQUE, RNC** entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Avenida provincia Santo Domingo,
República Dominicana , dirección electrónica quien tiene
como representante autorizada a la Sra. Marjorie Rivera, dominicana, mayor de edad, S.C.
domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo , República Dominicana , recibido en RA
fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de Co
inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.100-2022 de fecha seis (06) de J.S.
julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B),
correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022,
para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y
distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024,
llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipios, Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Municipios, Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.. Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

N
S.C.
RA
BO
y.5.

VISTA: El acta No.0029-2022 que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTA: El acta No.0074-2022 que aprueba la 1ra enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: El acta No.0099-2022 que aprueba la 2da enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTA: El acta No.0104-2022 que aprueba la 2da extensión del plazo de recepción de ofertas de los procesos para la contratación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTO: El formulario de Visita Técnica realizada por la perito designada Sra. Melisa Germán Fajardo de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año 2022.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 100-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de la visita técnica del perito.

VISTA: El Recurso de Reconsideración recibido en fecha once (11) del mes de julio del año 2022, por Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por la razón social **JORNANDEZ BOUTIQUE S.R.L.**, entidad comercial establecida acorde las leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

(2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipios, Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.”**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0074-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta Número 0099-2020 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, emitiendo el Acta Núm. 12-2022, levantada por el Dr. Luis Maldonado Pacheco, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **JORNANDEZ BOUTIQUE S.R.L., RNC** entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la

República Dominicana, dirección electrónica
fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

de

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 24-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes: “ *Por no cumplir con los siguientes puntos respecto de los criterios del formulario de visitas, a saber: 1.1.3, 1.1.5, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.3.1, 2.4.1, 2.5.1, 2.5.2, 2.7.1, 2.8.1, 2.8.2, 2.8.3, 2.8.4, 3.2.2, 4.2.1, 6.1.2, 7.1.4, 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, 9.3.4, 9.4.2,*



N
S.C.
RA
Gw
f.5.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

9.5.1, 9.5.3, 9.5.5, 9.6.1 (Sic). Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su inhabilitación.

Resulta: Que, con motivo de que el recurrente en su escrito alega y da respuesta a los siguientes numerales que nuestra empresa cumple a cabalidad con lo establecido (Pliego de Condiciones) en el punto 2.14 sobre documentos presentados; en el punto 3.4 sobre criterios de evaluación en Elegibilidad, Capacidad Técnica y la parte financiera; depositando fotos que contradicen el informe de evaluación técnica.

Resulta: Que, ninguno de estos puntos argüidos por la oferente por razón social **JORNANDEZ BOUTIQUE S.R.L., RNC** acorde el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, Apartado C. Documentación Técnica del 1al 6, establece de manera radical y absoluta, que ese formulario, fotos, etc., no son susceptibles y pasibles de subsanación; es decir, **NO SON SUBSANABLE**.

Resulta: Que, de conformidad con el pliego de condiciones específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, Apartado **C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: 1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. **(NO SUBSANABLE)**. 2. Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; (...). **(NO SUBSANABLE)**.

Resulta: Que, El Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios subjetivos de este, notificando la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 24-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022),





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

acoge lo verificado por este, en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública y además el formulario se encuentra debidamente firmado y sellado por el recurrente dándole aquiescencia al mismo por lo que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene ese capítulo del pliego de condiciones específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su inhabilitación

Resulta: Que el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, de una revisión realizada a la carpeta del pliego de condiciones específicas contentiva del **ANEXO VII, FORMULARIO DE VISITA TECNICA**, donde hay aspectos y fichas técnicas a ser evaluadas, como fueron en su momento, no puede retrotraer el peritaje a lo argumentado por la oferente, la razón social **JORNANDEZ BOUTIQUE S.R.L., RNC** pudo comprobar que el oferente, sin lugar a dudas, no cumple con los aspectos señalados, sellado y firmado al pie conforme, por la representante de la misma, que no están en el listado de documentos que se pueden subsanar el acta del peritaje, por lo que entendemos que, en tal sentido, procede su inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) por no haber cumplido con lo estipulado en el pliego de condiciones específicas, como soporte legal.

Por todo lo anteriormente expresado, procede rechazar en todas y cada una de sus partes, la petición por la razón social **JORNANDEZ BOUTIQUE S.R.L., RNC** entidad comercial establecida acorde las leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la .

República Dominicana, dirección electrónica: recibida
en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),



N
S.C.
RA
B
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social razón social **JORNANDEZ BOUTIQUE S.R.L.**,

entidad comercial establecida acorde las leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal

República Dominicana, provincia Santo Domingo, República Dominicana, dirección electrónica recibida en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: En cuanto al Fondo **RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social razón social **JORNANDEZ BOUTIQUE S.R.L., RNC**,

entidad comercial establecida acorde las leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Avenida

República Dominicana, dirección electrónica recibida en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022); y por vía de consecuencia **RATIFICA**, la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, de dicho oferente; por las razones y motivos antes expuestos.

X
S.C.
RA
Bo
1.5

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **JORNANDEZ BOUTIQUE S.R.L.**,

entidad comercial establecida acorde las leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la República Dominicana





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

dirección electrónica
año dos mil veintidós (2022).

recibida en fecha once (11) de julio del

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

